



LUNES 18 DE MAYO DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 115
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE **BALLESTEROS SUD**

DECRETO N° 11/20

Ballesteros Sud, 30 de abril de 2020.-

Y VISTOS: Que atenta la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas"; a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la de-

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Decreto N° 11/2020.....	Pag 1
Decreto N° 12/2020.....	Pag 1
Ordenanza N° 546/2020.....	Pag 2
Ordenanza N° 547/2020.....	Pag 2

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Decreto N° 42/2020.....	Pag 3
Decreto N° 43/2020.....	Pag 3

MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Ordenanza N° 3784/2020.....	Pag 4
Ordenanza N° 3785/2020.....	Pag 4
Ordenanza N° 3786/2020.....	Pag 5
Ordenanza N° 3787/2020.....	Pag 6
Ordenanza N° 3788/2020.....	Pag 6
Ordenanza N° 3789/2020.....	Pag 7

bida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.
Por ello

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

ART.1.- PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que, como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

ART.2.- REMITASE al H. Concejo Deliberante para su ratificación.

ART.3.- REFRENDA el presente el Sr. Secretario de Gobierno. **ART.4.-** COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

Fdo: Carolina V. Jara
Intendente

Isidro R. Suarez
Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

3 días - N° 258072 - s/c - 19/05/2020 - BOE

DECRETO N° 12 /2020

Ballesteros Sud, 04 de mayo de 2020.

VISTO: La Ordenanza N°546/ 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Extraordinaria del 03 de mayo 2020

Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-

POR ELLO:

**LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE
BALLESTEROS SUD
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA**

ARTICULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 546 /2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Extraordinaria Ordinaria del día 03 de marzo 2020.-

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Fdo: Carolina V. Jara Intendente Isidro R. Suarez Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

3 días - N° 258077 - s/c - 19/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 546/2020

Ballesteros Sud, 03 de mayo de 2020

VISTO: El estado emergencia generalizado de medidas preventiva para evitar la propagación del COVID-19 (CORONAVIRUS), emanadas del Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, la Provincia de Córdoba por decreto 190/2020 y todos los ministerios y secretaria a nivel federal y provincial, que este municipio adhirió a todos los fundamentos a través de del decreto N° 5/2020.

Y CONSIDERANDO

Que el DECRETO N° 297/2020 del PEN y sus modificatorios establecen el distanciamiento y aislamiento social como medida preventiva.

Que el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 8102 establece en su Inc. 29 que entre las atribuciones del Concejo Deliberante se fija la de dictar su Reglamento Interno.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE BALLESTEROS SUD
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1) Establézcase la modalidad de comunicación virtual (plataforma digital, dispositivos móviles, grupo de WhatsApp, video llamadas) para la realización de reuniones del cuerpo legislativo local, tanto para sesiones de carácter ordinario como extraordinario durante la vigencia de la emergencia sanitaria, pudiendo, si así se considera necesario, prorrogarse en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Quedando exceptuada de esta modalidad todo proyecto presentado que implique venta o adquisición de bienes muebles o inmuebles, tratamiento

de doble lectura. Siendo esto una enumeración meramente de carácter enunciativo.

Rubrica

ART. 2) Aplíquese lo establecido por la Ordenanza N° 485/2018 de fecha 03 de marzo de 2018 que señala en su Art. 1: La rúbrica y/o firma, en soporte papel y digital, de Ordenanzas, Resoluciones, Proyectos de Declaración sancionados por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ballesteros Sud será ejecutada por el Presidente o Vicepresidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ballesteros Sud y Secretario/a Legislativo/a.

Acta de Sesiones

Art. 3) Convóquese a reuniones presenciales, con fecha estipulada bimestralmente, para su lectura y rubrica.

Art. 4) DE FORMA

Fdo: Lic. Romina L. Molinari Pte HCD Municipalidad de Ballesteros Sud Eliana Philpotts Secretaria Legislativa

3 días - N° 258074 - s/c - 19/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 547/2020

Ballesteros Sud, 03 de Mayo 2020

Y VISTOS: La situación de Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias y lo establecido en el Decreto N° 11 Del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 30 / 04/ 2020;

Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo respecto de que la Provincia de Córdoba ha dictado la ley 10.690 de Adhesión a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativas vigentes.

Que el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que comprenden al desarrollo de determinadas actividades.

Que el C.O.E., con fecha 07 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que se hace indispensable para una correcta implementación de las medidas de flexibilización de las localidades comprendidas en zonas blancas, la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA:**

ART.1.- RATIFICAR lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 11 de fecha 30 de abril de 2020 con todos sus Anexos (I, II, III y IV), los que forman parte integrante del mismo, COMPROMETIENDO a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

ART.2.- ADECUASE la infraestructura del Departamento Ejecutivo, disponiendo los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos indicados en el Decreto.

ART. 3.- DE FORMA.

Fdo: Lic. Romina L. Molinari
Pte HCD Municipalidad de Ballesteros Sud

Eliana Philpotts
Secretaria Legislativa

3 días - N° 258075 - s/c - 19/05/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO N° 42/2020

VISTO: La Ordenanza N° 06/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 12 de Mayo del año Dos Mil Veinte.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1° de la ley Orgánica Municipal N° 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

Artículo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza N° 06/2020 en todos y cada uno de sus artículos y anexos por la cual el Municipio de La Cumbre adhiere a todos las directivas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) en el marco de flexibilización al aislamiento Social Preventivo y Obligatorio vigente y a los fines de la habilitación de diversos comercios; obras privadas y profesionales liberales de actuación y/o habilitaciones aprobados.

Artículo:2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 258159 - s/c - 18/05/2020 - BOE

DECRETO N° 43/2020

VISTO: Que resulta necesario contar con un Representante en Seguridad e Higiene, toda vez que diversas presentaciones que debe efectuar el Municipio ante Organismos Provinciales y/o Nacionales requieren el dictamen de un profesional del área.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo Municipal - de conformidad a lo dispuesto por el art. 47 de la Ley 8102 – la designación de dichos profesionales.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA**

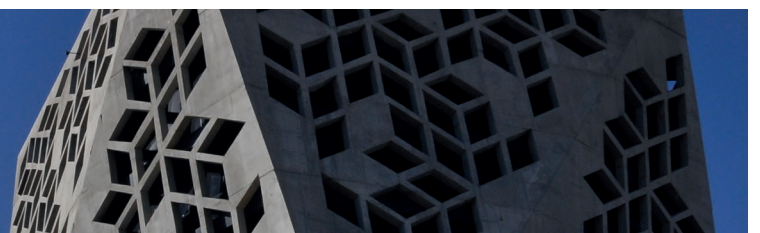
Artículo: 1° DESIGNASE Representante Técnico en Seguridad e Higiene de la Municipalidad de La Cumbre al Sr. MARCOS MARIANO CENA RUIZ, D.N.I. 30.096.393, Matricula Profesional N° 30096393/7423; CUIT 20-30096393-6, con domicilio en calle 12 de Octubre 387 de esta localidad de La Cumbre, a partir del día de la fecha.

Artículo: 2° PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y HAGASE SABER, OPORTUNAMENTE ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre

1 día - N° 258161 - s/c - 18/05/2020 - BOE



MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

ORDENANZA N° 3784/2020

VISTO: Los incrementos salariales otorgados a los agentes de la Administración Pública Municipal y la necesidad de evitar desfasajes de los montos que perciben aquellos beneficiarios de los programas municipales de becas que impidan la concreción de los objetivos que plantean dichos programas sociales.

Y CONSIDERANDO:

Que la oportunidad del incremento se funda en el deterioro producido en el ingreso de los becarios como consecuencia del acrecentamiento de precios, fundamentalmente de aquellos productos que componen la canasta familiar, a raíz del proceso inflacionario por el que transita la economía nacional en su conjunto.

Que, conforme a la evaluación realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, surge con claridad la posibilidad cierta de otorgar el incremento previsto, sin afectar otras partidas presupuestarias y sin tener que disminuir ni postergar la ejecución de los programas de gestión previstos para el presente ejercicio fiscal.

Que la decisión adoptada responde a la política de manejo ordenado de los recursos municipales, a los fines de no perjudicar el equilibrio fiscal que se intenta establecer.

Que en mérito a lo expresado, este Cuerpo entiende que debe expedirse favorablemente en relación al incremento solicitado, a efectos mantener el necesario equilibrio que debe primar entre los distintos estamentos de la Administración Municipal.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1. ESTABLÉCESE la siguiente escala de reconocimientos de carácter mensual, para todos los beneficiarios de los Programas Municipales de Becas, a partir del mes de ENERO del año 2020 según el detalle que a continuación se consigna:

a) Becarios de 140 horas mensuales	\$ 12.000,00
b) Becarios de 120 horas mensuales	\$ 10.285,71
e) Becarios de 100 horas mensuales	\$ 8.571,42 y
d) Becarios de 80 horas mensuales	\$ 6.857,14

Artículo 2. PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, Presidente.

1 día - N° 258014 - s/c - 18/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3785/2020

VISTO: Que con fecha 24 de enero del corriente año se procedió a efectuar la subasta pública de diez (10) lotes de propiedad de la Municipalidad de Cosquín, ubicados en Villa Estancia La Mandinga, zona "A", Pedanía Rosario, ciudad de Cosquín, conforme lo establecido por ordenanza n° 3781/19 del 28 de diciembre del año 2019.

CONSIDERANDO:

Que se trata de la subasta pública presencial de diez (10) terrenos ubicados en Barrio Villa Estancia La Mandinga, aprobada por este concejo.

Que fueron rematados los diez terrenos propuestos generando un total de ventas de un millón quinientos treinta y siete mil pesos (\$1.537.000).

Que resultaron compradores de los lotes subastados las personas que a continuación se señala, Lote 19, Manzana 33, resultó adjudicatario el Sr. Álvarez Claudio Ariel, DNI 26.223.208, con la suma de pesos ciento quince mil (\$115.000). Lote 20, Manzana 34, resultó adjudicatario el Sr. Millán Hernán Facundo, DNI 34.317.734, con la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil (\$152.000). Lote 34, manzana 24, resultó adjudicatario el Sr. Carpio, Ricardo Daniel, DNI 28.343.134, con la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil (\$148.000). Lote 15, Manzana 25, resultó adjudicatario la Sra. Barrionuevo Eliana Johana Milagros, DNI 37.873.389, con la suma de pesos ciento cincuenta mil pesos (\$150.000). Lote 21, manzana 25, resultó adjudicatario Sra. Álvarez Viviana Elizabeth, DNI 34.989.205, con la suma de pesos ciento cuarenta y nueve mil pesos (\$149.000). Lote 16, manzana 35, resultó adjudicatario el Sr. Álvarez, Claudio Ariel, DNI 26.223.208, con la suma de pesos ciento treinta mil (\$130.000). Lote 20, manzana 35, resultó adjudicatario el Sr. Micuzzi Eduardo Fabián, DNI 21392040, con la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$140.000). Lote 25, manzana 35, resultó adjudicatario el Sr. Albornos Maximiliano, DNI 34.103.942, con la suma de pesos ciento sesenta y dos mil (\$162.000). Lote 4, manzana 42, resultó adjudicatario la Sra. Anet Silvina Laura, DNI 21.954.371, con la suma de pesos ciento setenta y dos mil (\$172.000). Lote 5, manzana 42, resultó adjudicatario la Sra. Anet Silvina Laura, DNI 21.954.371, con la suma de pesos doscientos diecinueve mil (\$219.000).

Que habiéndose detectado errores involuntarios de tipeo en los datos de referencia de las actas, para la lectura de las mismas, téngase en cuenta que en los datos consignados como referencia deben tomarse las siguientes correcciones, según consta en el cuerpo del acta y en la adenda de la misma; corresponde al lote 19, manzana 33; donde dice superficie 372 mts debe tomarse 380 mts; corresponde al lote 34 manzana 24; donde dice manzana 34, lote 20, debe tomarse manzana 34 lote 24; corresponde al lote 5, manzana 42, donde dice parcela 4 debe decir parcela 5.

Que corresponde efectuar la aprobación de subasta por parte del Concejo Deliberante a efectos de perfeccionar la adjudicación de los bienes rematados.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1. Apruébese las actas de la subasta realizada con fecha 24 de enero de 2020 y en consecuencia disponer la adjudicación de los lotes rematados conforme se señala a continuación:

1. Lote 19, Manzana 33, resultó adjudicatario el Sr. Álvarez Claudio Ariel, DNI 26.223.208, con la suma de pesos ciento quince mil (\$115.000).
2. Lote 20, Manzana 34, resultó adjudicatario el Sr. Millán Hernán Facundo, DNI 34.317.734, con la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil (\$152.000).
3. Lote 34, manzana 24, resultó adjudicatario el Sr. Carpio, Ricardo Daniel, DNI 28.343.134, con la suma de pesos ciento cuarenta y ocho mil (\$148.000)
4. Lote 15, Manzana 25, resultó adjudicataria la Sra. Barrionuevo Eliana Johana Milagros, DNI 37.873.389, con la suma de pesos ciento cincuenta mil pesos (\$150.000)
5. Lote 21, manzana 25, resultó adjudicataria Sra. Álvarez Viviana Elizabeth, DNI 34.989.205, con la suma de pesos ciento cuarenta y nueve mil pesos (\$149.000)
6. Lote 16, manzana 35, resultó adjudicatario el Sr. Álvarez, Claudio Ariel, DNI 26.223.208, con la suma de pesos ciento treinta mil (\$130.000)
7. Lote 20, manzana 35, resultó adjudicatario el Sr. Micuzzi Eduardo Fabian, DNI 21392040, con la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$140.000)
8. Lote 25, manzana 35, resultó adjudicatario el Sr. Albornos Maximiliano, DNI 34.103.942, con la suma de pesos ciento sesenta y dos mil (\$162.000)
9. Lote 4, manzana 42, resultó adjudicataria la Sra. Anet Silvina Laura, DNI 21.954.371, con la suma de pesos ciento setenta y dos mil (\$172.000)
10. Lote 5, manzana 42, resultó adjudicataria la Sra. Anet Silvina Laura, DNI 21.954.371, con la suma de pesos doscientos diecinueve mil (\$219.000)

Artículo 2. Para la lectura de las actas, téngase en cuenta que en los datos consignados como referencia deben tomarse las siguientes correcciones, según consta en el cuerpo del acta y en la adenda de la misma:

- a. Corresponde al lote 19, manzana 33; donde dice superficie 372 mts debe tomarse 380 mts según consta en el cuerpo del acta y en la adenda correspondiente.
- b. Corresponde al lote 34 manzana 24; donde dice manzana 34, lote 20, debe tomarse manzana 34 lote 24 según consta en el cuerpo del acta y en la adenda correspondiente.
- c. Corresponde al lote 5, manzana 42, donde dice parcela 4 debe decir parcela 5, según consta en el cuerpo del acta y en la adenda correspondiente.

Artículo 3. Es parte integral de la presente ordenanza, como anexo 1 que consta de 23 folios útiles las actas aprobadas de remate con sus respectivas adendas, así como también la matrícula respectiva a cada inmueble rematado.

Artículo 4. Protocolícese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 258015 - s/c - 18/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3786/2020

VISTO: La Resolución No 01/2020 de este cuerpo que presta acuerdo al Convenio celebrado con fecha 27/02/2020, entre la Municipalidad de la ciudad de Cosquín y los respectivos representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Cosquín y Zona (SOEMC), y de la Asociación Sindical de Empleados Municipales (A.S.E.M.C.) en donde se fijan las pautas salariales para el periodo del año 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el convenio se estableció una pauta salarial a aplicar en el transcurso del presente ejercicio, para todo el personal dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Cosquín, quedando comprendidos tanto los agentes de planta permanente como el personal contratado de la Administración Municipal.

Que se determinó un cronograma para ello y conforme las previsiones del Artículo 3º de la Ordenanza N° 2708/05 - Régimen de Remuneraciones, resulta oportuno disponer las pautas acordadas entre las partes, fijando un incremento sobre los haberes.

Que si bien el Artículo 30, Inciso 9 de la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal- establece que es facultad exclusiva del Concejo Deliberante fijar las remuneraciones de las autoridades superiores, funcionarios y empleados de la Municipalidad, resulta conveniente y aceptable que el Departamento Ejecutivo, como poder administrador de las finanzas públicas y como interlocutor permanente con la representación sindical del personal municipal, sea quien interprete las necesidades de los dependientes a su cargo, acuerde las pautas generales con los gremios y eleve al Concejo Deliberante la solicitud de incremento salarial, materializada mediante el presente instrumento.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE, para el personal de Planta Permanente y Contratado de la Administración Municipal, extensivo a las autoridades superiores del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante y Tribunal de Cuentas el siguiente cronograma para de las sumas otorgadas según lo acordado:

CATEGORIA	PORCENTAJE
1	19.45
2	19.45
3	19.45
4	19.41
5	19.38
6	19.37
7	19.34

8	19.31
9	19.27
10	19.21
11	19.21
12	19.17
13	19.17
14	19.17
15	19.01
16	19.00
17	18.93
18	18.88
19	18.59
20	18.36
21	18.02
22	17.55
23	17.01
24	16.76
Autoridades Superiores	16.76

Artículo 2°.- Los porcentajes establecidos en el cuadro anterior serán de carácter remunerativo y se abonarán en 6 (seis) cuotas iguales y consecutivas, calculadas sobre los sueldos básicos del mes de Diciembre de 2019 y percibidas a partir de los haberes del mes de Febrero de 2020 y hasta el mes de Julio 2020

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 258020 - s/c - 18/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3787/2020

VISTO: El régimen particular de regularización de deudas y de presentación espontánea respecto a obligaciones omitidas o adeudadas por los contribuyentes y responsables, implementado mediante Ordenanza n°3782/2019.

Y CONSIDERANDO:

Que es intención de la municipalidad darle una única oportunidad a los vecinos de regularizar sus deudas para con éste.

Que, por razones financieras, los ingresos al respecto en muchas ocasiones se hacen efectivos más allá de los plazos estipulados en la Ordenanza n°3782/2019.

Que es intención del DEM atender esta situación, motivo por el cual ve la necesidad de solicitar el Concejo Deliberante se prorrogue el plazo establecido por la Ordenanza n° 3782/2019

Que es facultad del Concejo Deliberante establecer las cláusulas, y términos de los programas y regímenes particulares de regularización y pago de los compromisos que los vecinos tienen con la administración municipal.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 16° de la Ordenanza n° 3782/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera "la presente ordenanza entrará en vigencia desde el día 10 de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo de 2020, plazo que podrá ser prorrogable mediante decreto particular del DEM de hasta 60 días de la fecha estipulada en el presente artículo.

Artículo 2. PROTOCOLÍCESE y comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN A LOS 27 DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 258023 - s/c - 18/05/2020 - BOE

ORDENANZA 3788/2020

VISTO: El convenio n° 20026 de fecha 07/04/2016, entre la Provincia de Córdoba y las Municipalidades de Cosquín, Santa María y Bialest Massé, para la concreción del sistema de cloacas de la cuenca media del departamento Punilla. Y la ordenanza n° 3751/2019 mediante la cual se declaran de utilidad pública y sujeto a expropiación, para realizar la implantación de Estaciones de Bombeo, de la Obra Provincial "Obras Básicas de desagües cloacales para las localidades de Cosquín, Santa María y Bialest Massé"

Y CONSIDERANDO:

Que ya se encuentran los planos definitivos presentados y aprobados por la Dirección General de Catastro de la Provincia y visado y registrados en el Catastro Municipal.

Que en la presentación de dichos planos definitivos DGC solicitó en los mismos deben consignar los datos de nomenclatura Catastral de la parcela madre y la nomenclatura reservada para la parcela sujeto a expropiación.

Que dichos planos son parte del anexo de la ordenanza 3571/2019.

Que es necesario a los fines del procedimiento legal solicitar en este caso una rectificación de los datos contenidos en la presente ordenanza para continuar con el proceso administrativo correspondiente.

Que la misma situación se plasmó en el lote sujeto a desafectación del Dominio Público Municipal.

Que es facultad del Concejo Deliberante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30, inciso 3) de la Ley Provincial n° 8102, Orgánica Municipal, calificar los casos de expropiación por utilidad pública con arreglo a las Leyes que rigen la materia.

Que en razón de ello y a fin de consignar de manera detallada y específica los bienes sujetos a declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación, como así también desafectar del dominio público y afectar al dominio privado la propiedad citada.

Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1. Modifíquese el Artículo 1° de la ordenanza n°3751, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "DECLARANSE de UTILIDAD PÚBLICA y SUJETO A EXPROPIACIÓN, para realizar la implantación de Estaciones de Bombeo, de la Obra Provincial "Obras Básicas de desagües cloacales para las localidades de Cosquín, Santa María y Bialeto Massé", los siguientes inmuebles designados como: a)- Polígono 1,2,3,4,1 Nomenclatura Catastral N°Dep.23-Ped.03-Pblo.11-Circ.26-Secc.02-Manz.041-Parc.016, parcela reservada sujeta a expropiación N° 2303112602041100 y b) Polígono 1,2,3, D- 1 Nomenclatura Catastral N° Dep.23-Ped.03-Pblo.11-Circ.26-Secc.02-Manz.018- Parc.013, parcela reservada sujeta a expropiación N° 2303112602018100, descriptos ,en los planos adjuntos a la Presente como Anexo I y Anexo II, ingresados al Municipio en Expedientes números 01-2019-2062-1-74617 y Exp. N° 01-2019-2070-1-66247, ambos de Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

Artículo 2. Modifíquese el Artículo 2° de la ordenanza n° 3751, el cual quedara redactado de la siguiente manera:" DESAFECTESE del dominio Público Municipal el inmueble ubicado en Av. Costanera S/N Designación Catastral N° N°Dep.23-Ped.03- Pblo.11-Circ.26-Secc.02-Manz.061-Parc.100 , y AFECTAR al dominio Privado Municipal, para realizar la implantación de Estaciones de Bombeo, de la Obra Provincial "Obras Básicas de desagües cloaca les para las localidades de Cosquín, Santa María y Bialeto Massé", según plano adjunto como Anexo III, ingresado al Municipio mediante Expediente N° 01-2019-2061-1-32967 de Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

Artículo 3. DETERMÍNESE que los tres (3) planos adjuntos a la Presente Ordenanza forman parte integral de la misma, denominándose Anexo I, Anexo II y Anexo III.

Artículo 4. Protocolícese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN A LOS 27 DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO 2020.

1 día - N° 258026 - s/c - 18/05/2020 - BOE

ORDENANZA N° 3789/2020

VISTO: Las donaciones de terrenos realizada mediante ordenanza n°3771 a los beneficiarios de el Plan Vivienda Semilla del Gobierno de la Provincia de Córdoba

Y CONSIDERANDO:

Que en la ordenanza antes descripta se otorgó en donación el lote identificado como LOTE 26-3-029-32 a la Sra. Aroma Paola.

Que según manifiesta el informe que da origen al expediente administrativo N° 01-2020-556-1-16047 presentado por el área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Cosquín la beneficiaria del Programa Vivienda Semilla, Sra. Aroma Paola, DNI N° 30741422, solicita se dé su baja del programa por motivos personales.

Que según informe del área de Desarrollo, se encuentra en condiciones de acceder como beneficiario del Plan Vivienda Semilla a los Sres. Daniel Escudero y Erika Sosa habiéndose obtenido ya el acuerdo del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que a tales fines corresponde revocar la donación del lote realizada a

la Sra. Aroma Paola y donar el mismo a los nuevos beneficiarios.
Por todo ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1. Déjese sin efecto la adjudicación efectuada a la Sra. Aroma Paola DNI 30741422 realizada mediante ordenanza n°3771 de fecha 12 de diciembre de 2019 de una fracción de terreno ubicada en B° San José Obrero, identificado COMO LOTE 26-3-029-32.-

Artículo 2. Adjudíquese a los Sr. Escudero Daniel Eduardo DNI N° 24.471.488 el lote anteriormente mencionado, incorporándose la misma a las bases y condiciones establecidas por el Programa Vivienda Semilla aprobado en la ordenanza 3771/2019.

Artículo 3. Adjúntese como anexo y parte integral de la presente ordenanza listado de beneficiarios, y datos catastrales de lotes designados.

Artículo 4. Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 02 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2020

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. Pablo Pinto, presidente.

ANEXO I

N° APELLIDO Y NOMBRE	DNI	NOMENCLATURA CATASTRAL	MATRÍCULA
1 TISSERA, Alejandra	22.697.897	26-3-071-20	1591794
2 GUZMAN, Pamela	28.427.420	26-3-067-32	1591688
3 DIAZ, Roxana Elizabeth	26.193.797	26-3-067-31	1591695
4 SIACCA, Mónica	27.077.564	26-3-017-07	1591451
5 GUTMAN, Gabriela	21.815.891	26-3-031-10	1591568
6 ARROLLO, Yola	94.263.364	26-3-037-04	1591581
7 RIOS, Yamila	36.651.067	26-3-070-07	1591776
8 ESCUDERO, Daniel Eduardo	24.471.488	26-3-029-32	1591562
9 VANEGA, Griselda	30.535.936	26-3-069-03	1591725

1 día - N° 258030 - s/c - 18/05/2020 - BOE